

ANÁLISIS DE AREPO SOBRE LA PROPUESTA DE REGLAMENTO SOBRE LA PROTECCIÓN DE LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS DE LOS PRODUCTOS ARTESANALES E INDUSTRIALES

Atención: este documento no expresa una posición política de AREPO. Es simplemente un primer análisis técnico de los servicios de AREPO.

Para más información, póngase en contacto con Francesca Alampi, Policy officer info@arepoquality.eu

ENLACES ÚTILES

[El texto de la propuesta legislativa y los anexos pueden descargarse aquí](#) (Desplácese hacia abajo hasta Adopción de la Comisión)

[Comunicado de prensa de la CE](#)

[La página de la CE dedicada a las IG de los productos artesanales e industriales](#)

CONTEXTO

Concluido el proceso de consulta a las partes interesadas, el 13 de abril de 2022, la Comisión Europea publicó una propuesta de reglamento sobre la creación de un sistema de protección de las indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales (IGAI) en toda la UE.

Aprovechando el éxito del sistema de IG para el vino, las bebidas espirituosas y los productos agrícolas, la CE pretende establecer un sistema de protección para los productos AI a nivel de la UE, con el fin de mejorar la posición de los productores frente a la falsificación, mejorar la visibilidad de los productos AI en los mercados y garantizar a los consumidores la autenticidad de estos productos.

A través de esta propuesta legislativa, la CE está abordando la falta de un marco jurídico común de la UE en relación con las IGAI, lo que ha dado lugar a la heterogeneidad de los sistemas nacionales de protección específicos para las IGAI con diferentes características.

Además, tras la adhesión de la UE al Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa sobre Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas, tratado administrado por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), la propuesta pretende garantizar que los productores puedan beneficiarse plenamente del marco internacional para el registro y la protección de las IG ("sistema de Lisboa"). En la actualidad, los productores comunitarios de productos AI no pueden reclamar la protección del Acta de Ginebra y la UE tiene que rechazar las solicitudes de dicha protección de los miembros del Acta de Ginebra, debido a la falta de un marco jurídico común de la UE. En la misma línea, los productores de la UE no pueden beneficiarse de la protección concedida por los acuerdos comerciales de la UE que actualmente sólo cubren los productos con IG agrícolas.

1. DISPOSICIONES GENERALES Y DEFINICIONES

La propuesta de reglamento de la UE tiene por objeto establecer un régimen específico de protección de las IG para los productos de la IC. Se basaría en el actual régimen de IG de los productos agrícolas, pero lo adaptaría a los productos de la IC. Las IG de las IC estarían protegidas por un título de la UE en todos los Estados miembros.

Las disposiciones generales definen el ámbito de aplicación de la propuesta. También contienen una lista de definiciones (artículo 3). Sin embargo, el texto **no prevé una definición de Indicación Geográfica ni un conjunto de objetivos** perseguidos por el reglamento sobre las IG de la IC. Además,

la definición de productos artesanales e industriales que se ofrece no se corresponde con la realidad de los distintos países.

El reglamento de la UE **cubre principalmente las Indicaciones Geográficas Protegidas (IGP)**. Está claro que el vínculo entre el producto y el territorio no puede concebirse de la misma manera que en el caso de los productos agrícolas, no obstante, algunas denominaciones de origen protegidas están actualmente protegidas en algunos Estados miembros, pero no está claro en este momento si las DO están realmente integradas en este sistema de la UE o son objeto de un tratamiento diferenciado. Es necesario aclarar este punto.

2. GESTIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA

La propuesta legislativa pretende crear un **sistema de protección independiente en dos fases, que incluya el nivel nacional y luego el nivel de la UE a través de la EUIPO**.

La EUIPO gestionará y financiará el proceso de registro a nivel de la UE e internacional con cargo a su presupuesto. Será un **procedimiento de solicitud y registro de la UE totalmente digitalizado, con el propósito de reducir la carga administrativa**.

Los Estados miembros podrán cobrar **tasas por el registro**, pero deberán ser proporcionadas, mientras que la fase de la EUIPO será gratuita.

En caso de que un Estado miembro decida no designar una autoridad nacional competente para gestionar las solicitudes de IGAI a nivel nacional, el artículo 15 prevé un **procedimiento de "registro directo", durante el cual la EUIPO intervendrá directamente** con la posibilidad de solicitar la asistencia del Estado miembro para examinar aspectos específicos de las solicitudes presentadas por el solicitante ante la Oficina. En este caso, **podrán aplicarse tasas de registro que se abonarán a la Oficina**.

Los Estados miembros que opten por este régimen de registro excepcional **deberán designar un punto de contacto** para el procedimiento de registro ante la EUIPO, así como una autoridad competente para los controles y la ejecución y para tomar las medidas necesarias para hacer valer los derechos del presente Reglamento.

Por lo tanto, el sistema prevé dos tipos de sistema de registro: una protección en dos fases (con una primera fase a nivel nacional y luego a nivel de la UE ante la EUIPO) y un procedimiento único directo ante la EUIPO, especialmente para los países que no tienen un marco jurídico sobre las IG.

Debe mantenerse un **registro electrónico de IG accesible al público** (Registro de la Unión de Indicaciones Geográficas de Productos Artesanales e Industriales, artículo 26) para proporcionar un acceso directo y rápido a la información sobre todas las IG registradas.

El Título II establece un **sistema de información y alerta sobre nombres de dominio** (artículo 31) contra el uso abusivo de las IGAI en el sistema de nombres de dominio. Este sistema debe informar a los solicitantes, por un lado, de la disponibilidad de la IG como nombre de dominio y, por otro, proporcionarles información una vez que se registre un nombre de dominio que entre en conflicto con su IG.

El Título II también define al solicitante, que será la **agrupación de productores de un producto**. Al igual que en el régimen de las IG agroalimentarias, las entidades públicas regionales o locales podrán colaborar en la preparación de la solicitud y en el procedimiento correspondiente. Además, en caso de que los productores afectados no puedan constituir una agrupación, una autoridad designada por un Estado miembro podrá ser considerada como una agrupación de productores solicitante a efectos del registro.

Julio de 2022

El concepto de "*autoridad designada por un Estado miembro*", tomado del régimen de las IG agroalimentarias, **debería aclararse más integrando a las autoridades locales/regionales como solicitantes** y gestores de las IG de la IC, ya que algunos productores no pueden organizarse por sí mismos o no tienen los medios para gestionar su IG.

Para concluir, el **logotipo de la UE establecido para las IGP** en virtud del Reglamento Delegado (UE) 664/2014 de la Comisión será aplicable a los productos de AI. Por lo tanto, las IGAI utilizarán el mismo logotipo de las IGP agroalimentarias, pero será **voluntario**.

La propuesta de reglamento no aclara si se descartarán los logotipos nacionales de IG existentes.

El artículo 40 trata de las **agrupaciones de productores**. Refleja por completo el artículo 32 de la propuesta de reglamento sobre la revisión del sistema de IG agroalimentaria y está en consonancia con él, incluyendo la posibilidad de que las agrupaciones de productores acuerden **compromisos de sostenibilidad**.

Hay que señalar que este reglamento creará un sistema completamente nuevo que requiere que los operadores se familiaricen con su funcionamiento a nivel de la UE. Además, el sector de las IGAI no tiene el mismo historial que el de las IG agrícolas y algunos productores parten de cero. En consecuencia, se requiere flexibilidad en la integración y estructuración de las competencias.

En cuanto a la sostenibilidad, se trata claramente de una integración positiva en el sistema de las IGAI. No obstante, hay que recordar que los productores AI no están en el mismo nivel que los productores de IG agrícolas en esta cuestión y que es cada vez más importante mantener un **enfoque voluntario y flexible**, evitando una estandarización de la sostenibilidad o un enfoque único de la misma, ya que **cada cadena de valor tiene sus propias especificidades y habrá que tener en cuenta la diversidad de los productos y de las organizaciones para las IGAI**.

3. PROTECCIÓN

El sistema previsto parece prever un sólido conjunto de normas de protección, inspiradas en el tipo de protección concedido a los productos agrícolas.

El Título 3 establece normas para las IG cuando se utilizan como partes o componentes en productos manufacturados, aclara los términos genéricos y el registro de IG homónimas, así como la relación con las marcas. Se define la relación con el uso de los términos protegidos en los nombres de dominio de Internet.

La definición de **evocación** plantea algunas dudas. No existe una definición de evocación en los actuales reglamentos de la UE sobre las IG. Esto ha permitido al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ofrecer una interpretación amplia de la evocación que no se refleja en el artículo propuesto. Este aspecto debería dejarse en manos de los tribunales para que sigan evaluando la cuestión de la evocación caso por caso. Por lo tanto, **la definición de evocación debería eliminarse de la propuesta de reglamento**.

4. CONTROLES Y APLICACIÓN

Las normas sobre los controles y la aplicación se establecen en el Título 4, incluyendo tanto la verificación de que un producto designado por una IG se ha producido de conformidad con el correspondiente pliego de condiciones, como la supervisión del uso de las IG en el mercado. Tanto para la verificación como para el control, **este título prevé dos procedimientos relativos al control de los productores**.



Julio de 2022

Los Estados miembros deben designar a la autoridad competente responsable de los controles oficiales para verificar el cumplimiento del presente Reglamento y también pueden introducir un procedimiento de certificación por terceros operado por las autoridades competentes o los organismos de certificación de productos delegados para llevar a cabo inspecciones aleatorias, o un procedimiento basado en la **autodeclaración del productor seguido** de la verificación por parte de las autoridades nacionales competentes.

Además, este título pretende **evitar el uso indebido de las IG en las plataformas en línea**, en consonancia con el Reglamento de la UE sobre el mercado único de servicios digitales (DSA).

El título también regula la **asistencia mutua entre las autoridades de los Estados miembros**.